

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 16
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 11 de diciembre de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CONCEDER UN AUMENTO SALARIAL DE CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$125.00) MENSUALES A TODOS LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN ESTA ORDENANZA, EFECTIVO EL 1 DE ENERO DE 2024; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como
- 2 el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal), faculta a los
- 3 municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea conveniente para atender las
- 4 necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El referido estatuto le
- 5 confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separa del Gobierno estatal de

1 Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo
2 asunto de naturaleza municipal.

3 **POR CUANTO:** El inciso (a) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al Alcalde a
4 “organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del
5 municipio”. A su vez, el Artículo 2.043 del referido Código establece al Alcalde como la
6 autoridad nominadora de la Rama Ejecutiva del Municipio.

7 **POR CUANTO:** El inciso (j) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas
8 municipales para aprobar los planes del área de recursos humanos del municipio, los
9 reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la
10 administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad
11 con dicho Código. Es el Alcalde el llamado a organizar, dirigir y supervisar todas las
12 funciones y actividades administrativas del municipio.

13 **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, se
14 adoptó el Código Administrativo del Municipio de San Juan. El Capítulo IX de dicho
15 Código establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Finanzas
16 Municipales. En virtud de sus disposiciones, se designa esta Oficina como la unidad
17 administrativa principalmente responsable de las finanzas del Municipio y de las
18 operaciones de cobro, depósito, control, custodia y desembolso de fondos públicos.

19 **POR CUANTO:** Nuestros empleados municipales son el principal y más valioso recurso para
20 lograr que el Municipio cumpla sus deberes para con nuestros ciudadanos y comunidades.
21 Es por esto que, cuando asumimos las riendas de la administración municipal, lo hicimos
22 con el compromiso de cumplir con todas las obligaciones del Municipio, en particular
23 aquellas contraídas con nuestros empleados. De igual forma, nos comprometimos con
24 buscar las mejores condiciones de trabajo posibles para todos ellos.

25 **POR CUANTO:** A pesar de las condiciones en las que se encontraron las finanzas municipales, la
26 presente Administración ha logrado realizar las economías necesarias e identificar los

1 fondos correspondientes de manera que se pueda conceder un aumento de sueldo de ciento
2 veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a todos los empleados municipales de acuerdo con
3 los parámetros establecidos en esta Ordenanza. De esta manera, reconocemos la labor de
4 los empleados y funcionarios y reafirmamos nuestro compromiso en procurar para ellos
5 los mejores beneficios posibles, así como condiciones de trabajo justas y adecuadas a
6 medida que vamos mejorando las finanzas de la Ciudad Capital.

7 **POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
10 “Municipio”), representado por su Alcalde o funcionario en quien este delegue, a conceder un
11 aumento salarial de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a todos los empleados
12 municipales, de acuerdo con los parámetros contenidos en esta Ordenanza, efectivo el 1 de enero
13 de 2024.

14 **Sección 2da.:** Tendrá derecho a recibir el aumento de ciento veinticinco dólares (\$125.00)
15 mensuales al que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza todo empleado que no
16 haya recibido un cambio de su sueldo regular desde el 11 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre
17 de 2023. Cualquier aumento recibido durante este periodo debe ser menor de doscientos cincuenta
18 dólares (\$250) mensuales para también ser acreedor al mismo. No se considerará cualquier
19 incentivo, diferencial o compensación no recurrente, temporera que no forme parte del sueldo
20 regular del empleado para propósitos de excluirlo de este beneficio. Igualmente, aquel empleado
21 que haya recibido cualquier aumento de sueldo por concepto de cumplimiento federal de \$250.00
22 o más, no será acreedor de este aumento.

23 **Sección 3ra.:** Las condiciones dispuestas en la Sección 2da. de esta Ordenanza no
24 aplicarán al Sistema de Rango de la Policía Municipal de San Juan, por lo que recibirán el aumento
25 dispuesto en esta Ordenanza sin considerar cualquier otro ajuste salarial que hayan recibido
26 anteriormente.

1 **Sección 4ta.:** Será acreedor de este aumento todo empleado del Municipio, activo al 31 de
2 diciembre de 2023, que se encuentre prestando servicios en el Municipio, por lo que se excluyen
3 empleados disfrutando de licencia sin sueldo. De igual forma, se excluyen los nuevos
4 nombramientos que como resultado de su reclutamiento el sueldo exceda los doscientos cincuenta
5 dólares (\$250) de su sueldo base en la escala salarial correspondiente.

6 **Sección 5ta.:** Se autoriza a los Directores de las Oficinas y Departamentos Municipales a
7 llevar a cabo aquellas gestiones necesarias y convenientes para dar cumplimiento a los propósitos
8 de esta Ordenanza.

9 **Sección 6ta.:** El aumento establecido en la presente Ordenanza no estará sujeto a ajustes
10 de tipos intermedios de las escalas de retribución del Reglamento de Retribución del Poder
11 Ejecutivo del Municipio de San Juan.

12 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
13 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

14 **Sección 8va.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
15 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
16 nula o invalidad por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales solo
17 afectara aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido
18 declarada.

19 **Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación. El aumento de sueldo aquí dispuesto será efectivo a partir del 1ro. de enero de 2024.